

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.]

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id .....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Imo. Sr.: La Real orden número 74, del Ministerio de Economía Nacional, de 16 de enero de 1930, Departamento a que correspondían los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, y el artículo 13 del Real decreto número 1.592, del Ministerio de la Gobernación, de 18 de junio de 1930, a que pertenecían los Servicios de Sanidad veterinaria, ordenaban que por los Colegios Oficiales de Veterinarios se procediera a la inmediata clasificación de partidos profesionales, con objeto de señalar los límites de actuación en relación a lo que demandaba la riqueza ganadera nacional, el fomento de ésta y la garantía sanitaria de los productos de ella derivados que habían de ser destinados al consumo público; organización que exigía, a la vez, el cumplimiento de lo que preceptuaba el Estatuto municipal vigente y repetidas disposiciones oficiales con este asunto relacionadas.

La diversidad de origen de una y otra disposición y la duplicidad de intervenciones en el servicio encomendado a la profesión veterinaria, en sus cargos municipales, hicieron que, no existiendo la debida armonía para la unificación de un criterio, quedase por entonces en forma imprecisa la clasificación interesada en las aludidas disposiciones, siendo escaso el número de las presentadas que respondiese a lo que se esperaba de la clasificación proyectada.

La ley de Bases, por la que se creó la Dirección general de Ganadería, del 4 de diciembre de 1931, reunió en un solo Centro todos los servicios profesionales, antes dispersos, aumentando a la vez considerablemente las funciones encomendadas a los Veterinarios municipales, evidenciándose, ahora más que nunca, la imperiosa necesidad

de sujetar a normas precisas las características que ha de reunir una clasificación de partidos veterinarios que tengan en cuenta las exigencias del servicio, las posibilidades de su mayor realización, la determinación de los deberes que al profesional le están encomendados y las atribuciones que diversas disposiciones relacionadas conceden a los Municipios en su directa intervención en las cuestiones que han de ser objeto de actuación de los Inspectores Veterinarios municipales.

Por lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siendo obligatorio para los Ayuntamientos tener organizado el servicio municipal veterinario (Decreto de 7 de diciembre de 1931 y Reglamento de empleados municipales, de 22 de agosto de 1924), y en cumplimiento de lo que dispone el Negociado tercero, base primera, apartado A)—Sección de Higiene y Sanidad veterinaria—, del Decreto citado, se proceda a la formación del proyecto de clasificación de partidos profesionales.

2.º Las Asociaciones provinciales veterinarias, previos los informes que estimen oportunos, presentarán a los Inspectores provinciales respectivos, en el plazo improrrogable de dos meses, el proyecto de clasificación aludido, sujetándose en su confección a las normas que a continuación se establecen:

- A) Censo de población;
- B) Cuantía del presupuesto municipal vigente;
- C) Estadística Ganadera;
- D) Extensión superficial;
- E) Topografía y comunicaciones;

F) Ferias, mercados, paradas de sementales, Mataderos industriales y fábricas de embutidos que deban ser intervenidas por los Veterinarios municipales, producción de aquellos y régimen de iguales.

Como ampliación se tendrán en cuenta cuantos datos se estimen de algún valor para determinar las características de importancia profesional que respondan a las posibilidades del servicio en relación con el sostenimiento decoroso de un profesional.

3.º Siendo diferentes las características, circunstancias económicas y de población de los Municipios, al formar el partido veterinario deberán tenerse en cuenta los siguientes casos:

A) Los Municipios de censo de población superior a 2.000 habitantes formarán partido único y deberán cubrir por sí solos el servicio veterinario municipal con el número de profesionales y las consignaciones que oficialmente se establezcan.

B) Los municipios de población inferior a 2.000 habitantes que deseen formar partido único, deberán consignar en su presupuesto, sea cual fuere su censo, de población, cuando menos la cantidad mínima que se señala a los comprendidos en el apartado anterior.

C) Los Ayuntamientos limitrofes, de población inferior a 2.000 habitantes, que no formen partido único, deberán mancomunarse para formarlo, haciendo el nombramiento y pago del Veterinario a cargo del servicio en los Ayuntamientos mancomunados, aumentando la consignación proporcionalmente sobre la correspondiente señalada al censo tipo, si el número de habitantes de los pueblos agrupados excediese de 2.000 y no llegase a 3.000 el censo total.

D) Los Municipios menores de 2.000 habitantes que no linden con otros similares y no pueden por sí solos sostener los aludidos servicios, deberán ser agregados al partido profesional más próximo, exceptuando aquellos casos en que entre uno de ellos y el que debe agregarse, aunque más distantes entre sí, haya mejores medios de comunicación y más facilidad del

servicio, a juicio de la Asociación provincial veterinaria.

Los Ayuntamientos que se hallen en este caso contribuirán al pago del titular, sobre la cantidad señalada a éste en el Ayuntamiento matriz, con la que le corresponda en relación al censo de población, presupuesto municipal y demás circunstancias expuestas.

4.º Al señalar los Municipios que deberán formar el partido profesional, se tendrá en cuenta:

- a) La mayor facilidad y eficacia en el servicio; y
- b) Las posibilidades económicas que permitan la vida decorosa del profesional.

En ningún caso habrá de servir de norma para las aludidas agrupaciones la residencia caprichosa de un profesional actualmente establecido, ni la acumulación de pueblos por aconsejarlo conveniencias particulares, sino en relación a lo que demanden las necesidades del servicio.

5.º Completados los datos y ultimado el proyecto de clasificación por las Asociaciones provinciales, presentarán aquél a la revisión del Inspector Provincial Veterinario, quien, con su informe, lo elevará al Excmo. Sr. Gobernador civil, y éste ordenará sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, concediendo un mes de plazo para que, tanto las Corporaciones como los particulares que lo estimen oportuno, puedan recurrir o hacer observaciones al aludido proyecto.

Terminado el plazo del mes indicado, y con el informe de la Autoridad gubernativa, deberá ser enviado todo el expediente al Ministerio de Agricultura (Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias), informando a su vez el Inspector Provincial Veterinario acerca de cada una de las reclamaciones presentadas al proyecto.

6.º A medida que se reciba en el indicado Centro los proyectos de

clasificación de los partidos profesionales, pasarán los expedientes, para su tramitación, a la Sección de Higiene y Sanidad veterinaria, la que deberá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime oportunos para el estudio de las reclamaciones y propuesta de aprobación definitiva.

Las clasificaciones que no hayan sido objeto de reclamación deberán ser informadas por la Sección sin otro trámite, si así lo considera procedente.

Terminada la información y hecha la propuesta, será ésta elevada a la Superioridad para su estudio y resolución.

Las clasificaciones definitivamente aprobadas serán publicadas en la *Gaceta de Madrid*, y con sujeción a ellas deberán anunciarse las plazas que hubiere vacantes y las que vaquen en lo sucesivo.

7.º Las Asociaciones provinciales de Veterinaria podrán cada cinco años proponer a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias las modificaciones o variaciones que se crean justas y equitativas en la clasificación hecha y aprobada, fundamentándolas con los mismos datos e indicaciones que han de servir de base a la clasificación que ahora se proyecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1935.—Manuel Giménez Fernández.—Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(*Gaceta* 17 de enero de 1935.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

ESTADO MAYOR CENTRAL

PRIMERA SECCION

Reclutamiento y Reemplazo

*Circular.*—Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.602 reclutas de servicio reducido, y los 60.840 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1934, y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por las órdenes circulares de 26 y 24 de septiembre pasado (D. O. núms. 224 y 221), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota antes del 25 de junio próximo, según dispone el artículo primero de la orden circular de 23 de octubre de 1933 (D. O. núm. 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto

su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se le asignan, las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división, 2.203 reclutas para Infantería; 200 para Artillería, y 205 para Ingenieros; en total, 2.608. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera división 1.043 para Infantería, 370 para Caballería y 850 para Ingenieros; total, 2.263; a Cuerpos de la tercera división, 1.815 para Infantería, 270 para Caballería y 600 para Artillería; en total, 2.685; y a Cuerpos de la séptima división, 613 para Infantería. Las Cajas de la tercera división facilitarán a Cuerpos de la cuarta división, 1.355 para Infantería, 400 para Caballería, 600 para Artillería y 100 para Aviación; en total, 2.455; y a Cuerpos de Ingenieros de la quinta división, 220. Las Cajas de la quinta y sexta divisiones, facilitarán para las tropas de Aviación de la primera división 60 y 100 reclutas, respectivamente. Las Cajas de la séptima división facilitarán a Cuerpos de la primera división, 150 para Ingenieros y 80 para Aviación. Las Cajas de la octava división facilitarán a Cuerpos de la primera, 300 para Ingenieros y 140 para Aviación; total, 440; a Cuerpos de la sexta división, 1.605 para Infantería, 340 para Caballería y 350 para Artillería; en total, 2.295; y a Cuerpos de la séptima división, 501 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas; y si faltaran serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Ca-

jas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes, a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 12 de febrero de 1935.—Lerroux.—Señor...

\*\*

El estado a que hace referencia la circular que antecede se halla inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 38, correspondiente al día 15 de febrero del año actual, páginas números 372, 373 y 374.

## DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

*Cuerpo de Vigilantes de Caminos.*

Necesitando alquilar un local con cochera, taller y oficina, para instalación de la 5.ª Sección de Vigilantes de Caminos, reuniendo las condiciones de tener luz suficiente, agua, lavadero y foso, con el local de oficina independiente, se abre el oportuno concurso entre los poseedores de locales que reúnan las condiciones expresadas, siendo su adjudicación por contrato prorrogable trimestralmente y por un precio no superior a 750 pesetas trimestrales, cuyo importe será satisfecho por trimestres vencidos, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos del presente anuncio y pólizas del contrato.

Las solicitudes se enviarán, bajo sobre cerrado, al jefe de Sección de Vigilantes de Caminos, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y en un plazo máximo de quince días.

Burgos 18 de febrero de 1935.—El Jefe de Sección, Antonio S. del Barco.

## GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

El Alcalde de Merindad de Montija me comunica que el día 3 del mes actual se unió un potro, de dueño desconocido, al ganado caballar del vecino de Bercedo, don Isidoro Ezquerro, de las señas siguientes: pelo negro, alzada de cuatro a cinco cuartas, crin y cola largas y de edad dos años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien se crea dueño de dicho semoviente pase a recogerlo del depositario arriba citado.

Burgos 19 de febrero de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Fresneda de la Sierra, para que una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pueda destruir los animales dañinos que mero lean en aquel término municipal, previas las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 19 de febrero de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

## CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

## PARTIDO JUDICIAL DE CASTROJERIZ

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Abad Barrio Julia	30	16	Melgar de Fernamental	Puebla 4	Sus labores	Casada
2	Abad González Angela	43	43	Yudego y Villandiego	Yudego	Idem	Cabeza de familia
3	Abad González María	34	34	Idem	Idem	Idem	Casada
4	Abad Gutiérrez Estefanía	52	52	Melgar de Fernamental	»	Idem	Idem
5	Abad del Río Juana	33	33	Itero del Castillo	»	Idem	Idem
6	Abad del Río Teresa	38	38	Idem	»	Idem	Idem
7	Abad Vegas Tomasa	64	64	Idem	»	Idem	Idem
8	Acitores Arnáiz Rosario	54	18	Melgar de Fernamental	San Antón 18	Idem	Cabeza de familia
9	Acitores Cavia Isabel	39	39	Valles de Palenzuela	»	Idem	Casada
10	Acitores Mínguez Leonina	34	27	Villaquirán de la Puebla	»	Idem	Idem
11	Acitores Rico Concepción	41	41	Valles de Palenzuela	»	Idem	Idem
12	Adrián Casado Felicidad	40	10	Pampliega	»	Idem	Cabeza de familia
13	Aguado Nicolás María Cruz	33	11	Los Balbases	»	Idem	Casada
14	Aguilar Amo Francisca	42	42	Padilla de Arriba	San Roque 6	Idem	Idem
15	Aguilar Ortega Guadalupe	40	40	Castrojeriz	Cordón	Idem	Idem
16	Albilla Lulsa	52	8	Pedrosa del Páramo	»	Idem	Idem
17	Albilla López Manuela	30	7	Melgar de Fernamental	Blazco 8	Idem	Idem
18	Albilla López Teresa	34	»	Idem	Extrarradio	Idem	Idem
19	Albillos Bruceña Marta	45	25	Villazopeque	»	Idem	Idem
20	Alcalde Celis Antonia	37	»	Melgar de Fernamental	Caño 10	Pastora	Idem
21	Alcalde García Eudisia	46	»	Sasamón	»	Labradora	Idem
22	Alcalde López Juana	52	35	Castrojeriz	Despoblado	Sus labores	Idem
23	Alcalde Miguel Raimunda	33	33	Pedrosa del Páramo	»	Idem	Idem
24	Alcalde Ruiz Jacinta	31	31	Padilla de Abajo	»	Idem	Idem
25	Alegre Palacín Emiliana	42	42	Villamedianilla	»	Idem	Idem
26	Alonso Alvear Bernabea	34	34	Villasandino	»	Idem	Idem
27	Alonso Aparicio Eugenia	42	42	Sasamón	»	Idem	Idem
28	Alonso Blanco Eufrosina	43	»	Melgar de Fernamental	Ronda 44	Idem	Idem
29	Alonso Carriazo Sedano María	37	9	Pedrosa del Príncipe	»	Idem	Idem
30	Alonso García Joaquina	54	»	Melgar de Fernamental	Caño 38	Idem	Cabeza de familia
31	Alonso González Angelina	48	48	Villaquirán de los Infantes	»	Idem	Casada
32	Alonso González Elvira	36	12	Sasamón	»	Idem	Idem
33	Alonso González Julia	32	32	Iglesias	»	Idem	Idem
34	Alonso González Piedad	34	34	Idem	»	Idem	Idem
35	Alonso Herrera Agueda	38	38	Sasamón	»	Idem	Idem
36	Alonso López Francisca	46	46	Villasandino	»	Idem	Cabeza de familia
37	Alonso Ordóñez Amada	40	40	Iglesias	Abajo 27	Idem	Casada
38	Alonso Pérez Gregoria	35	35	Villasandino	»	Idem	Idem
39	Alonso Ruiz Eduvigis	54	»	Citores del Páramo	»	Idem	Idem
40	Alonso Sáez Prudencia	38	10	Villasandino	»	Idem	Idem
41	Alonso Sáez Estéfana	54	11	Cañizar de los Ajos	Hospital 1	Idem	Idem
42	Alonso Santos Quintina	57	57	Iglesias	»	Idem	Idem
43	Alonso Turzo María	60	49	Pedrosa del Príncipe	»	Idem	Idem
44	Alvarez Vicenta	64	64	Villaverde-Mogina	»	Idem	Idem
45	Alvarez Cabia Antelma	79	»	Revilla-Vallegera	»	Idem	Cabeza de familia
46	Alvarez Escribano María Pilar	53	53	Pedrosa del Príncipe	Nueva 6	Idem	Casada
47	Alvarez Gutiérrez Rogelia	58	58	Arenillas de Riopisuerga	»	Idem	Idem
48	Alvarez Mozos María Natividad	40	14	Revilla-Vallegera	»	Idem	Idem
49	Alvarez Palacín Benigna	33	33	Vallegera	»	Idem	Idem
50	Alvarez Palacios Luisa	33	»	Castrojeriz	»	Idem	Idem
51	Alvarez Valdecañas Leonor	42	42	Villaverde-Mogina	»	Idem	Idem
52	Alvaro Diez Patricia	52	24	Padilla de Arriba	San Roque	Idem	Idem
53	Alvear Gil Cristina	58	58	Villasandino	»	Idem	Idem
54	Amayuelas Ruiz Luciana	36	36	Los Balbases	Cantarranas	Idem	Idem
55	Amo Amo Manuela	30	30	Padilla de Abajo	»	Idem	Idem
56	Amo Barbero Juliana	69	69	Grijalba	Santa María 6	Idem	Idem
57	Amo Calleja Juana	46	46	Melgar de Fernamental	D. Pablos 35	Idem	Idem
58	Amo García Felipa	67	34	Padilla de Arriba	»	Idem	Idem
59	Amo González Martina	33	11	Melgar de Fernamental	Ronda 115	Idem	Idem
60	Amo Pérez Basilia	49	49	Grijalba	Santiago 8	Idem	Idem
61	Andrés Carpintero Abilia	49	49	Revilla-Vallegera	Viznalo	Idem	Idem
62	Andrés Esteban Mercedes	60	36	Pampliega	Puente	Idem	Idem
63	Andrés González Mercedes	58	34	Idem	Cid	Idem	Idem
64	Andrés Palacín Rosa	38	38	Castrojeriz	Real del Norte	Idem	Idem
65	Andrés Palacios Trinidad	62	62	Villaldemiro	»	Idem	Cabeza de familia
66	Andrés Rojas Pompeya	33	14	Grijalba	»	Idem	Casada
67	Antigüedad Justa	71	71	Los Balbases	»	Idem	Cabeza de familia
68	Antigüedad Viñe Florencia	37	37	Castrojeriz	Cordón	Idem	Casada
69	Antolín García Petra	35	14	Melgar de Fernamental	P. Mayor 57	Idem	Idem
70	Antón Delgado Celedonia	44	44	Castrojeriz	»	Idem	Idem
71	Antón Delgado María Patrocinio	48	»	Idem	Camarasa	Idem	Idem
72	Antón Estébanez Leonor	56	56	Villasilos	»	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
73	Antón García Matilde	65	65	Cañizar de los Ajos	Centro 23	Sus labores	Casada
74	Antón Miguel Fausta	36	»	Castrojeriz	San Andrés	Idem	Idem
75	Antón Santamaría Felipa	54	»	Idem	Camarsa	Idem	Cabeza de familia
76	Antón Tapia Micaela	50	»	Yudego y Villandiego	Yudego	Idem	Casada
77	Antón Vallejo Lidia	44	18	Pedrosa del Príncipe	Oriente 7	Idem	Idem
78	Aparicio García Benita	34	34	Melgar de Fernamental	San Antón	Idem	Idem
79	Aparicio García Elena	40	40	Idem	Corrillo 2	Idem	Idem
80	Aparicio García Juana	36	36	Idem	Carnicerías	Idem	Idem
81	Aparicio García Luisa	50	50	Idem	Hortelanos 1	Idem	Idem
82	Aparicio García Maura	47	47	Idem	D. Pablos 18	Idem	Idem
83	Aparicio Ruiz Aurelia	42	9	Idem	Idem 30	Idem	Idem
84	Aparicio San Pedro Ruperta	40	40	Idem	Carnicerías 40	Idem	Idem
85	Aparicio Torres Buenaventura	60	60	Idem	Hortelanos 15	Idem	Idem
86	Aparicio Torres Feliciano	47	47	Idem	Idem 27	Idem	Idem
87	Arce Amo María	55	33	Sasamón	»	Idem	Idem
88	Arce Delgado Severiana	39	39	Cañizar de los Ajos	»	Idem	Idem
89	Arce García Claudia	57	57	Olmillos de Sasamón	»	Idem	Idem
90	Arce García Efigenia	72	72	Idem	»	Idem	Cabeza de familia
91	Arce García Luisa	78	78	Idem	»	Idem	Idem
92	Arce García Pilar	63	63	Idem	Real 19	Idem	Casada
93	Arce Maestro Lidia	33	14	Castrillo de Murcia	»	Idem	Idem
94	Arce Martínez Eugenia	38	38	Sasamón	»	Idem	Idem
95	Arce Ruiz Martina	71	71	Cañizar de los Ajos	Centro 25	Idem	Cabeza de familia
96	Arce Ubierna Inés	65	65	Sasamón	»	Idem	Casada
97	Arce Velasco Leovigilda	50	50	Olmillos de Sasamón	»	Idem	Idem
98	Arenas Celis María	38	38	Villasandino	»	Idem	Idem
99	Arenas Corral María	61	61	Idem	»	Idem	Idem
100	Arenas Diez Narcisca	36	36	Idem	»	Idem	Idem
101	Arenas García Victoriana	51	51	Arenillas de Riopisuerga	San Miguel	Idem	Cabeza de familia
102	Arija García Hipólita	49	49	Sasamón	»	Idem	Casada
103	Arlanzón Arlanzón Basilisa	47	15	Pampliega	»	Idem	Idem
104	Arnáez Arnáez Fernanda	50	50	Villasilos	»	Idem	Idem
105	Arnáez Carrasco Emiliana	54	54	Hontanas	»	Idem	Idem
106	Arnáez Carrasco Jacinta	57	57	Idem	»	Idem	Cabeza de familia
107	Arnáez Dueñas Consolación	34	34	Castrillo de Murcia	»	Idem	Casada
108	Arnáez Grijalvo Maximina	58	58	Los Balbases	Plaza	Idem	Idem
109	Arnáez Ortega Cecilia	70	70	Castrillo de Murcia	Mayor 6	Idem	Idem
110	Arnáez Peña Elisa	36	36	Castellanos de Castro	»	Idem	Cabeza de familia
111	Arroyo del Olmo Cipriana	54	28	Padilla de Abajo	»	Idem	Idem
112	Asenjo García Micaela	56	56	Villaquirán de los Infantes	»	Idem	Casada
113	Ausin González Emeteria	43	43	Pampliega	Fernán-González	Idem	Idem
114	Ausin Pérez Aurea	60	60	Idem	P. Constitución	Idem	Cabeza de familia
115	Ausin del Rio Rosario	42	15	Revilla-Vallejera	»	Idem	Casada
116	Avendaño García Angela	34	34	Padilla de Abajo	»	Idem	Idem
117	Azpiazu Crucelegui Florentina	30	8	Pampliega	San Vicente	Idem	Idem
118	Delgado García Dionisia	41	14	Castrillo Matajudios	»	Idem	Idem
119	Delgado Virtus Catalina	37	37	Hinestrosa	»	Idem	Idem
120	Díaz Rubio Cipriana	42	8	Villaverde-Mogina	»	Idem	Idem
121	Diego Grijalvo María del	44	44	Castrillo Matajudios	»	Idem	Idem
122	Diego Martín Esperanza	46	45	Arenillas de Riopisuerga	»	Idem	Idem
123	Diego Palacín Lucinia del	72	46	Los Balbases	»	Idem	Idem
124	Diez Correal Teófila	78	78	Arenillas de Riopisuerga	»	Idem	Idem
125	Diez Gutiérrez Eufemia	39	33	Sasamón	»	Idem	Idem
126	Diez Hermoso Manuela	40	40	Palazuelos de Muñó	»	Idem	Idem
127	Diez Muñoz Carmen	57	8	Arenillas de Riopisuerga	»	Idem	Idem
128	Diez Muñoz Teodora	40	40	Palazuelos de Muñó	»	Jornalera	Idem
129	Diez Villanueva Delfina	31	31	Los Balbases	»	Sus labores	Idem
130	Dueñas Bibiana	50	26	Yudego y Villandiego	Yudego	Idem	Idem
131	Dueñas Galerón Marcelina	41	41	Idem	Villandiego	Idem	Idem
132	Fernández Fernández Albina	30	30	Villaveta	»	Idem	Idem
133	Fernández Navarro Catalina	36	36	Villasilos	»	Idem	Idem
134	Fernández Quintanilla Julia	43	14	Hinestrosa	»	Idem	Idem
135	Fuente Martín Juana de la	56	29	Villazopeque	»	Idem	Idem
136	Fuente Sancho Silvina	47	8	Castrillo de Murcia	Castilla 13	Idem	Idem
137	Fuente Toribio Faustina	53	42	Villasidro	»	Idem	Idem
138	Fuentes Ortúñez Olegaria	30	30	Villaveta	»	Idem	Idem
139	Lezcano Pérez Feliciano	32	»	Belbimbre	»	Idem	Idem
140	López Escudero Raimunda	36	36	Manciles	»	Idem	Idem
141	López Pérez Rosa	54	29	Villanueva de Argaño	»	Idem	Idem
142	López Varona Apolonia	48	48	Idem	»	Idem	Idem
143	Olmo Aurea del	48	48	Castrojeriz	Santa Olalla	Idem	Idem
144	Olmo Delgado Gorgonia del	30	30	Idem	Colegiata	Idem	Idem
145	Orenes Gutiérrez Gertrudis	48	»	Barrio de Muñó	»	Idem	Idem
146	Ortega Caballero María Trinidad	33	33	Palacios de Riopisuerga	Mayor 5	Idem	Idem
147	Ortega Castañeda Emilia	50	50	Idem	Idem 42	Idem	Idem
148	Ortega San Martín María Cruz	54	8	Castrojeriz	Despoblado	Idem	Idem
149	Sagredo Carmen	56	40	Tamarón	»	Idem	Idem
150	Santos Sicilia Corina	60	37	Idem	»	Labradora	Idem

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Miranda de Ebro.**

*Citación.*

Delgado Sanz José o Sanz Egües José, que se dice ser Abogado y acompañó en esta ciudad de Miranda de Ebro al procesado Marcelo Andrés Benedi para hacer gestiones encaminadas a conseguir una indemnización del vecino de aquella ciudad Aurelio Ortiz de Pinedo, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ser oído en el sumario que instruye con el número 15 del corriente año sobre estafa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

**Castrojeriz.**

D. Pedro Fernández Lomana, Juez de instrucción accidental del Juzgado de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que el día 26 del actual mes y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado Félix Pérez y Pérez, vecino de Belbimbre, para con su importe hacer pago de las costas causadas ante la Superioridad en la apelación del juicio de retracto por él promovido, contra D. Calixto Martínez Ortiz, y cuyos bienes son los siguientes:

50 fanegas de titones, de 44 kilogramos cada fanega, valoradas en 850 pesetas.

El importe total de los bienes ascende a la cantidad de 850 pesetas, los cuales se sacan a subasta previa rebaja del 25 por 100 de su tasación, y bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Castrojeriz a 16 de febrero de 1935.—Pedro Fernández Lomana.—Por su mandado, Jesús del Río.

En virtud de lo acordado en providencia de este día, en sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 45 de 1934, por accidente y lesiones, hecho ocurrido en el término municipal de Padilla de Abajo, el día 4 de julio de 1934, entre dos coches y en cuyo accidente resulto herido Rafael Cortina, que según datos es vecino de la Ciudad de Oviedo, a donde se dirigió una vez salido del Hospital provincial de Burgos, donde fué curado, se cita a indicado individuo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de que, previo reconocimiento por los facultativos, se informe sobre la sanidad del mismo, y se le ofrezca el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Castrojeriz 16 de febrero de 1935. —Pedro F. Lomana.—El Secretario, Jesús del Río.

**San Pedro Samuel.**

D. Bonifacio Marcos González, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de juicio, seguido en este Juzgado municipal por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, en nombre de D. Germán Colina Alonso, contra D. Luciano López del Río, de esta vecindad, sobre pago de 604'90 pesetas, intereses y costas, he acordado en providencia de hoy, a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Una finca rústica en término de este pueblo, donde llaman Praejuelos, de una fanega de sembradura, que linda N. Pedro Miguel Marcos, S. Claudio Mata López, E. linde y O. camino, valorada en 50 pesetas.

Otra al mismo término, donde

llaman Sobre la Casa, de id., linda N. Francisco López, S. Valentín Tobar Calzada y E. y O. linde, en 90.

Otra en el mismo término, al pago de Vallecomparado, de ocho celemines, linda N. Sebastián Gameiro del Río, S. herederos de Eugenio González, E. linde y O. camino, en 60.

Otra en el mismo término, donde llaman Los Barquillos, de id., linda S. Germán Bartolomé Pérez y por los demás aires linde, en 20.

Otra en Camino Ancho, de nueve celemines, linda N. y S. arroyo, E. cuesta y O. camino de Burgos, en 60.

La basura existente en el corral de la casa que este mismo demandante ha embargado a este demandado Luciano López, en 20.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de marzo próximo, y hora de las diez y seis, advirtiendo a los licitadores que concurren con su cédula personal, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndose que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa y, finalmente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

San Pedro Samuel 9 de febrero de 1935.—El Juez, Bonifacio Marcos.—El Secretario, Ignacio García.

**Anuncios Oficiales**

**JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL**

*Cédula de notificación.*

Por la presente se notifica a los obreros de la relación que al final se inserta, vecinos, en la fecha de la presentación de las demandas, de las localidades que se indican, que a virtud de auto dictado con fecha 8 de los corrientes, se les tiene por desistidos de las acciones por ellos interpuestas, contra los patronos que también se dirán, a virtud de lo dispuesto en el artículo 48

de la ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931, previniéndoles que contra los mismos pueden interponer recurso dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente en que sea publicada esta cédula, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de este Organismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y 70 de citada Ley:

**RELACION QUE SE CITA**

Aniceto Ortega Martín, de Cilleruelo de Arriba, contra Restituto Becerril, sobre despido.

Aniceto Ortega Martín, de Cilleruelo de Arriba, contra Restituto Becerril, sobre jornales y horas extraordinarias.

Domiciano Alvarez Urbaneja, de Pampliega, contra Manuel González, sobre reclamación por horas extraordinarias.

Benito Martínez Aguado, de La Aguilera, contra Urbano Tamayo, sobre reclamación por horas extraordinarias.

Quirico Ortega León, de Olmedillo de Roa, contra José Fiel León, sobre reclamación por horas extraordinarias.

Jesús Llamas Casado, de Polanco (Palencia), contra Gerardo Rodríguez, sobre reclamación por jornales.

Adrián Miguel, de Villavieja de Muñó, contra Marciano Benito, sobre reclamación por jornales.

Adrián Miguel, contra Aureo Pardo, Antonio Gutiérrez, Demetrio Tajadura e Ignacio Blanco, sobre reclamación por jornales.

Gerardo de Miguel, de Fuente-cén, contra Maximiliano de la Fuente, sobre reclamación por horas extraordinarias.

Antonio Olea, de Villimar, contra Bonifacio Arce, sobre reclamación por despido.

Manuel Antúnez, de Pontevedra, contra Bruno Martínez, sobre reclamación por jornales y horas extraordinarias.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de febrero de 1935.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

**OBRAS PUBLICAS**

**Provincia de Burgos**

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Burgos durante el mes de enero de 1935.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Morris.....	BU-2261	Benito Martínez Casado.....	Salas de los Infantes..	José Martínez Martínez.....	Salas de los Infantes.
Fiat.....	BU-2349	Eugenio Cuadrado Hernán.....	Burgos, S. Pastor, 18.	Fernando Lostao Cachón... ..	Santo Domingo Silos.
Peugeot.....	BU-972	Fidel Sáiz Moral.....	Id., Espolón, 16.....	Josafat García Mambrilla.....	La Horra.
Renault.....	BU-277	Victor Lejarreta.....	Ibaas.....	Emilio Gil.....	Burgos, Huelgas.
Peugeot.....	BU-953	Mariano Páramo Alonso.....	Burgos, Santander, 1.	Jesús Alonso García.....	Id., Lain-Calvo, 24.
Idem.....	BU-681	Ricardo Díaz.....	Id., M. del Campo, 1.	Matias Serrano Martín.....	Id., Miranda, 9.
Federal.....	BU 2076	Julio García Fernández.....	Piniña los Barruecos..	Mateo Cuadrado Asensio.....	Bilbao, Concha, 1.
Citroen.....	BU 2089	Rafael Pelegrini.....	Burgos.....	Carlos Pérez.....	Madrid.
Buick.....	BU-1070	Felicja López.....	Idem.....	José Vélez López.....	Burgos, P. Libertad, 8
Chevrolet.....	BU-1735	María Esteban Hidalgo.....	Sedano.....	Delia Santos Peñ.....	Sedano.
M Benz.....	BU 2052	Odón Ramos Cristóbal.....	Padilla de Arlanzán...	Mojas y Compañi.....	Bilbao, Recalde.

Burgos 31 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Burgos durante el mes de enero de 1935.

Matrícula número	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cilindros	H. P.							
2375	2	>	Morris.....	32399	4	10	Sedan.....	4	990	400	Francisco Iglesias Villoria..	Palencia, Avenida M. Rivero, 26 y 28....	>
2376	2	>	Austin.....	208145	4	7	Idem.....	4	>	>	Francisco García González.	Espinosa de los Monteros..	>
2377	2	>	Ford.....	1221711	8	24	Camión...	4	>	>	Angel Rubio Soto.....	Quintanilla San García. .	>
2378	2	>	R. E. O....	14-B-311	6	22	Idem.. . .	4	2500	2000	Hijo de Leandro Gómez...	Amusco (Palencia).....	>
2379	2	>	R. E. O....	SA-8240	6	22	Idem.....	4	>	>	Eulogio Gil Martínez.....	Quintanar de la Sierra . . .	>
2380	2	>	R. E. O....	14 B 181	6	22	Idem.....	4	>	>	Gabino López Espinosa...	Pradoluengo.....	>
2381	2	>	Chevrolet ..	47214	6	11	Sedan.....	4	>	>	Justo Bermejo Casaval....	Burgos, P. República, 6....	>
2382	2	>	Renault.....	6217	4	11	Idem.....	4	>	>	Bruno López García.....	Tordómar .....	>
2383	2	>	Idem.....	17722	4	11	Idem.....	4	>	>	Incio Barquin Fernández...	Miranda de Ebro .....	>
2384	2	>	Ford.....	5301956	4	17	Idem . . .	4	>	>	Ireneo Fernández Núñez...	Burgos, Vadillos, 12. . . .	>
2385	2	>	Chevrolet..	4581281	6	21	Camión...	4	2000	2860	Felipe Peña Bascosnes . . .	Villarcayo.....	>
2386	2	>	R. E. O....	14-B 263	6	22	Idem.....	4	2500	2000	Julián Aparicio García . . .	Mora (Toledo).....	>
2387	2	>	Opel.....	10656	4	10	Sedan. . .	4	1020	400	Jose M. <sup>a</sup> Aragués González	Miranda de Ebro. . . . .	>
2388	2	>	Morris.....	11955	4	8	Idem.....	4	730	4000	Francisco Valero López....	Soñillo de la Ribera.....	>
2389	2	>	Renault....	16804	4	11	Idem.....	4	>	>	Baldomero Ruiz Cuevas...	Medina de Pomar.....	>
2390	2	>	Idem.....	4951	4	11	Idem... .	4	>	>	Juan Manuel Rojo.....	Oña.....	>
2391	2	>	Ford.....	5301914	4	17	Idem.....	7	>	>	Luis Romero Tordable....	Burgos, Progreso, 11 . . . .	S. P.
2392	2	>	G. M. C....	12543201	6	24	Camión...	4	3218	3000	Antonio García Sanz.....	Roa.....	>
2393	2	>	Morris.....	11958	4	8	Sedan. . .	4	730	400	Joaquín Arana.....	Burgos, Aparicio y Ruiz...	>
2394	2	>	Federal.....	530118	6	20	Camión...	4	2396	2000	Julio García Fernández...	Pinilla de los Barruecos...	>
2395	2	>	R. E. O....	SB-1700	6	25	Idem . . .	4	2750	4000	Desiderio Ruiz Mediavilla..	Villadiego.....	>

Burgos 31 de enero de 1935.—E Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Leoncio Martínez Pérez, hijo de Rafael y Fidela, del reemplazo del año actual por este Ayuntamiento, así como tampoco a los de revisión, los mozos Bonifacio Gómez Peña, hijo de Eugenio y María del reemplazo de 1933 y Aurelio Novoa López, de Cesárea y Benito, del de 1931, ignorándose su paradero así como el de su familia, se les cita por medio del presente para que concurrán el día 17 del próximo marzo y hora de las diez, a la sala Consistorial, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados prófugos instruyéndoles el correspondiente expediente.

Valle de Valdebezana 19 de febrero de 1935.—El Alcalde, Felipe Ortiz.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y

conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

También se hallan expuestas al público, por igual plazo, las ordenanzas de exacciones, arbitrios e impuestos en él establecidas, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se formulen por los interesados legítimos.

Lo que hago público por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 322 de dicho Estatuto.

Fresnillo de las Dueñas 15 de febrero de 1935.—El Alcalde, Eustasio González.

Alcaldía de Atable.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Atable 17 de enero de 1935.—El Alcalde, Vicente Arnáiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pancorvo.

El de Haza, respecto de las de los ejercicios de 1933 y 1934.

Alcaldía de Arijia.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 16 del actual, se saca a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza de Recaudador de arbitrios municipales con el anexo del encargo de recaudar lo sacrificado en el matadero municipal, con el sueldo anual de 2.044 pesetas, pagadas por meses vencidos, del presupuesto municipal, según lo dispone el artículo 247 del Estatuto municipal.

Para optar al mismo se precisa la edad mínima de 25 años, ser vecino del municipio, saber leer y escribir correctamente y carecer de antecedentes penales.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en papel correspondiente, y transcurrido que sea éste, no se admitirá ninguna.

Arijia 17 de febrero de 1935.—El Alcalde, Arturo Ruiz.

Juzgado municipal de Hontoria de la Cantera.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de órdenes del señor Juez de primera instancia de este partido de Burgos, se anuncian dichas vacantes, que han de proveerse por concurso de traslado, de conformidad al artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en este periódico oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo legal, al Sr. Juez de primera instancia del partido, haciéndose saber que este pueblo consta de 405 habitantes de derecho, y que los sueldos del Secretario y del suplente son los derechos de arancel.

Hontoria de la Cantera 8 de febrero de 1935.—El Juez municipal, Angel Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.  
A seis meses al 3.60 por 100.  
A un año al . . . 4 por 100.

6

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 1/2 a 5  
Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

6—8

IMPRESA PROVINCIAL